CONTRATO DE SUMINISTROS No 009 DE 2023 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y SOLUCIONES SUMAPAZ S.A.S

CONTRATO DE SUMINISTROS	No. 009-2.023
CONTRATISTA	SOLUCIONES SUMAPAZ S.A.S NIT: 900.236.868-4
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Carlos Romero Cubillos C.C. 79.065.456 de La Mesa
OBJETO	"SUMINISTRO DE LLANTAS 295/80 SELLOMATIC R 22.5 PARA EL CARRO COMPACTADOR DE PLACAS OFK 695 MARCA CHEVROLET MODELO 2018, ENCARGADO DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE APULO A CARGO DE LA EMPRESA EMPOAPULO S. A. E. S. P."
VALOR	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 8,472,800) M/CTE
PLAZO	OCHO (08) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**DISPONIBILIDAD 2023000172** DEL 02 DE AGOSTO DE 2023. **RUBRO:** 2.4.5.01.03.02.003.02.23.001 - OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO - FUENTE: 001-Recursos Propios.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 DE AGOSTO DE 2.023.

Entre los **CRISTHIAN DAMIAN CAICEDO ALVAREZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.757.112 de Bogotá, en su condición de Gerente General quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, Identificada con el NIT. 900.354.769-9, nombrado mediante Acta de Junta Directiva número 065 del 29 de junio de 2022**,** quien para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA** por una parte y por la otra **SOLUCIONES SUMAPAZ S.A.S,** con NIT. 900.236.868-4 y en Representación Legal de la Empresa el Señor **Juan Carlos Romero Cubillos**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.065.456 de La Mesa., con ubicación en la Ciudad de Bogotá en la Carrera 98B No 14 06, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado Colombiano, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministros, de conformidad con lo preceptuado en el manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes,

CONTRATO DE SUMINISTROS No 009 DE 2023 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y SOLUCIONES SUMAPAZ S.A.S

el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad, en el cual se justifica su celebración. **2)** Que es necesario hacer la contratación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Empresa y con la necesidad planteada en los estudios previos. **3)** Que El Contratista declara bajo la gravedad de juramentado que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con La Empresa y no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría de la República. **4)** Que el señor **JUAN CARLOS ROMERO CUBILLOS,** está en la capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con los antecedentes documentales de su hoja de vida, demostrando así la experiencia para tal fin. **5)** Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** y en las materias no reguladas por él, por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción Administrativa. Vistas las anteriores consideraciones el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con la Empresa de Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Apulo "SUMINISTRO DE LLANTAS 295/80 SELLOMATIC R 22.5 PARA EL CARRO COMPACTADOR DE PLACAS OFK 695 MARCA CHEVROLET MODELO 2018, ENCARGADO DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE APULO A CARGO DE LA EMPRESA EMPOAPULO S. A. E. S. P." **CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPÉCIFICAS A DESARROLLAR: 1)** Suministrar los siguientes elementos como se describen a continuación:

ITEM	ARTICULO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LLANTAS TRASERAS SELLOMATIC (PARA PAVIMENTO 295/80 R 22,5)	4	UND	$ 1,780,000	$ 7,120,000
SUBTOTAL					$ 7,120,000
IVA 19%					$ 1,352,800
TOTAL					**$ 8,472,800**

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Tramitar con diligencia el presente contrato. **2)** Colaborar con la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo EMPOAPULO S.A. E.S.P., para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **4)** Garantizar la calidad del suministro contratado y responder por ello. **5)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo EMPOAPULO S.A. E.S.P. **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo EMPOAPULO S.A. E.S.P. y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta

CONTRATO DE SUMINISTROS No 009 DE 2023 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y SOLUCIONES SUMAPAZ S.A.S

obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **7)** Avisar oportunamente a la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo EMPOAPULO S.A. E.S.P., De las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **8)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete para con La Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo EMPOAPULO S.A. E.S.P**.,** a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y, en especial, a)**.** Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato, el Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOAPULO S.A. E.S.P:** se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en especial, a: **1)** Cancelar al Contratista el valor del presente contrato de conformidad con la CLAUSULA PERTINENTE del mismo. **2)** Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente contratación, a través del Gerente o su delegado. **3)** Suministrar al Contratista la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **4)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 8,472,800) M/CTE** incluido IVA, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados. La Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo EMPOAPULO S.A. E.S.P. Cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: se efectuarán mediante un pago total por el valor del contrato**,** previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, para lo cual EL CONTRATISTA deberá aportar para cada pago los siguientes requisitos: 1. Remisiones detallando la características y cantidad de artículos entregados 2. Factura o documento similar. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: DISPONIBILIDAD 2023000172** DEL 02 DE AGOSTO DE 2023. **RUBRO:** 2.4.5.01.03.02.003.02.23.001 **-** OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO - FUENTE: 001-Recursos Propios. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUESTOS, ESTAMPILLA Y CONTRIBUCIONES:** EL CONTRATISTA se obliga al pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen por el contrato de acuerdo a su naturaleza y cuantía, esto según lo dispuesto en el Capítulo III numeral 2 del Articulo 205 y siguientes del Acuerdo N°022 de 2013 expedido por el Concejo Municipal de Apulo y sus modificaciones (Acuerdo No. 008 de 2018),según la Ley 687 de 2001 en donde señala que el Contratista está obligado a pagar el 4% sobre cada contrato que realice y sus adicciones, sobre la base gravable constituida por el valor bruto del Contrato, por concepto de impuesto de la Estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y el Acuerdo N°012 de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Apulo según la Ley 2023 de 2020 en donde señala que el Contratista está obligado a pagar el 2% sobre cada contrato que realice y sus adicciones, sobre la base gravable constituida por el valor bruto del Contrato, por concepto de impuesto de la TASA PRODEPORTE, dineros que el Contratista autoriza expresamente a la Empresa para

que sean descontados mensualmente de los pagos que en su favor se realice. Todos los demás impuestos y tributos a que haya lugar a razón de la cuantía y naturaleza del contrato estarán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZOS Y VIGENCIA:** El plazo total para la ejecución del objeto del presente contrato será por el término de Ocho (08) días contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS:** La Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo EMPOAPULO S.A. E.S.P**.** efectuará la supervisión a través del Gerente o su delegado, vigilando el desarrollo de los trabajos con base en lo estipulado en el contrato y teniendo en cuenta los objetivos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CLASE DE VINCULACIÓN:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista y las personas que este ocupe, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. Siendo, así las cosas, el contratista, el único responsable frente a las personas que ocupe, por seguridad social, prestaciones sociales y aportes parafiscales y frente a terceros, por cualquier indemnización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS UNILATERALES DE TERMINACIÓN**, **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** Se entiende incorporados al presente contrato los principios unilaterales de terminación, modificación e interpretación de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Unilateralmente por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista, o de declaratoria de caducidad, La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo podrá imponer a título de pena pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 847,280) M/CTE**, El valor de la cláusula penal pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:** La Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De Apulo EMPOAPULO S.A. E.S.P. podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato mediante resolución motivada con fundamento en los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993, el Artículo 61 de la Ley 610 de 2000, parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. La declaratoria de caducidad no impedirá que La Empresa de Servicios Públicos EMPOAPULO S.A. E.S.P. contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. También declarará la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Además de lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos podrá declarar la caducidad, cuando el Contratista incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte de La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo EMPOAPULO S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA -**

CONTRATO DE SUMINISTROS No 009 DE 2023 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y SOLUCIONES SUMAPAZ S.A.S

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente contrato se regirá por las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015. En cuanto a la solución de controversias contractuales, estas se solucionarán preferiblemente a través del arreglo directo, o en su defecto se utilizará la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente es un contrato de derecho público, por lo tanto, las diferencias que se presenten entre las partes durante su ejecución o con posterioridad y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la jurisdicción Contencioso Administrativa. Para todos sus efectos el contrato es regulado por la Legislación Civil y Comercial, Ley 80/93 y sus decretos reglamentarios en lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades y las cláusulas excepcionales. Así mismo las partes convienen en señalar como domicilio contractual el Municipio de Apulo Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. De parte del contratista en copia simple: 1) Cedula. 2) Rut. 3) Hoja de Vida Única, 4) Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales. 5) Certificado de experiencia e idoneidad y 6) Acreditación de la afiliación al Sistema de Seguridad Social integral. Y por parte del Instituto, en original: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudio Previo de Conveniencia. 3) Certificación constando que, para ejecutar las actividades propias del presente contrato, se requiere de una persona especializada y que el personal de planta es insuficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara no encontrarse incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consideradas por la Ley 80/93. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Manual de Contratación, para la constitución de garantías se debe analizar la naturaleza, los niveles de amparo a los riesgos, la complejidad del contrato, la cuantía y las circunstancias del objeto y el alcance a ejecutar, por lo tanto con el presente Contrato no es obligatorio la constitución de pólizas de garantías por el objeto a ejecutar y por la cuantía la cual no supera o es inferior al 100% de la cuantía de la Contratación con una sola oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato deberá ser liquidado bilateral dentro de los cuatro (4) meses o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento o en todo caso de acuerdo a las disposiciones legales y jurisprudenciales existentes. Por parte de la Empresa de Servicios Públicos actuará como liquidador el funcionario designado para la vigilancia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para iniciar su ejecución además de lo estipulado en la cláusula Cuarta acerca de su iniciación, requiere de la apropiación, Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Apulo al Primer (01) día del Mes de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

LA EMPRESA **CRISTHIAN DAMIAN CAICEDO ALVAREZ** **GERENTE GENERAL** **EMPOAPULO S.A. E.S.P.**	**EL CONTRATISTA** **SOLUCIONES SUMAPAZ S.A.S** **NIT: 900.236.868-4** **R/L: Juan Carlos Romero Cubillos**

CONTRATO DE SUMINISTROS No 009 DE 2023 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y SOLUCIONES SUMAPAZ S.A.S

PROYECTO: OSWALDO ROJAS CAHVEZ	